

Considerando: Que la clasificación definitiva implica un determinado nivel en las condiciones materiales del Centro, que fue establecido en las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1975 y de 22 de mayo de 1978, y que no alcanzan gran parte de las instalaciones docentes del Centro «Fuera»;

Considerando: Que el escrito de alegaciones no modifica el fondo de la cuestión aquí planteada, en cuanto que no se aportan pruebas que desvirtúen la documentación existente en el expediente sobre la insuficiencia de las medidas de superficie de las instalaciones, ni demuestran que exista unidad funcional entre el edificio de Angel Ganivet, 12 y el recinto escolar «Ursupra» mencionado.

Este Ministerio ha resuelto:

Denegar la transformación y clasificación definitiva, en los niveles de Preescolar y Educación General Básica, y ampliación de una unidad en el nivel de EGB, al Centro privado de enseñanza «Fuera III», con domicilio en las calles Francisco de Vitoria, 16 y Conde de Cartagena, 33 y 35, de Madrid.

Contra este acuerdo podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51, segundo de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

8460

ORDEN de 1 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Cavo Gómez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Cavo Gómez, contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados por turno de consortes, la Audiencia Territorial de Granada, en fecha 2 de noviembre de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Teresa Cavo Gómez contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reposición de la Resolución de la Dirección General de Personal por la que se le denegó legitimación para concursar por consorte, debemos de anular y anulamos dicho acto y declaramos su derecho a participar por el turno de consorte en el concurso general de traslados convocado con fecha 15 de diciembre de 1980. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 1 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

8461

ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se convocan bolsas de estudio para Profesores de Universidad y Escuelas Universitarias durante el curso 1984-85.

Ilmo. Sr.: El fomento de políticas integradas de formación e investigación constituye uno de los objetivos primordiales del Gobierno. En los últimos años el Departamento, a través del Plan de Formación de Personal Investigador, ha venido desarrollando diversos programas de becas.

En este sentido, la culminación óptima de este proceso consistiría en facilitar al Profesorado universitario —que por imperativos de su actividad docente e investigadora ha visto dificultada la concurrencia a las convocatorias habituales— la posibilidad de acceder a un nuevo período de actualización del conocimiento y adquisición de nuevas técnicas en centros de investigación extranjeros; en consecuencia, con carácter experimental y por un único período académico de disfrute, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar bolsas de estudio en centros extranjeros de investigación —excepto en los Estados Unidos de América, país para el que existe un programa específico de becas de actualización de conocimiento, para Profesores e Investigadores cualificados españoles, del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa (Convenio Complementario Siete)—, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Política Científica, en orden a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I. a los oportunos efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO QUE SE CITA

Normas de la convocatoria de bolsas de estudio en Centros extranjeros de investigación para Profesores de Universidad y Escuelas Universitarias durante el curso académico 1984-85

I. Objeto de las bolsas de estudio

Facilitar al Profesorado de Universidades y Escuelas Universitarias la actualización de conocimiento y adquisición de nuevas técnicas en Centros de investigación extranjeros.

II. Plazo de solicitud

Las bolsas de estudio convocadas habrán de solicitarse en el período comprendido entre el 9 y el 10 de mayo, ambos inclusive. Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

III. Requisitos de los solicitantes

- Poseer el grado de Doctor.
- Haber desempeñado la labor docente e investigadora ininterrumpidamente, al menos, durante los últimos cinco años.
- Los Profesores numerarios tener en la actualidad el régimen de dedicación exclusiva.
- Autorización, expedida por la autoridad universitaria competente, para que el solicitante, en caso de obtención de la bolsa de estudio, pueda interrumpir su actividad docente para incorporarse al disfrute de la misma.
- Contar con la admisión en el Centro extranjero de investigación. Si ésta se encuentra en fase de tramitación, deberá acompañarse fotocopia de la correspondencia mantenida al respecto con los responsables del mismo. La concesión efectiva de la bolsa de estudio quedará condicionada a la presentación de los documentos oficiales de aceptación antes del día 1 de julio de 1984.
- Declaración de conocimiento suficiente del idioma del país elegido o, en su caso, del idioma de trabajo del Centro de investigación extranjero.
- No ser beneficiario de ninguna otra beca o ayuda económica para el mismo fin en el momento de incorporarse al disfrute de la bolsa de estudio.

IV. Dotaciones de las bolsas de estudio convocadas

- Billete de ida y vuelta, o su importe equivalente, entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino, por la ruta más directa y en clase turista.
- Asignación mensual, que oscilará entre 100.000 y 150.000 pesetas. La cantidad definitiva, que será fijada en su momento por la Dirección General de Política Científica, se establecerá en función del coste de la vida del país elegido por el solicitante.
- Póliza de accidentes corporales y la cantidad necesaria para cubrir un seguro de enfermedad.

El pago de las dotaciones se efectuará por trimestres vencidos, a excepción del billete de avión o tren, que se facilitará con anterioridad al desplazamiento.

V. Período de disfrute

El período inicial de disfrute estará comprendido, en principio, entre el 1 de julio de 1984 y el 30 de septiembre de 1985. El mismo podrá variar entre un mínimo de tres meses y un período máximo de seis meses.

Los peticionarios deberán solicitar el tiempo y las fechas de disfrute que, dentro de lo anteriormente establecido, estimen necesario para la realización del trabajo propuesto. La Comisión de Selección propondrá a la Dirección General de Política Científica, a la vista de la documentación aportada y de la Memoria presentada, el período y momento de disfrute de los candidatos seleccionados. La resolución final del citado Centro directivo contendrá el número de meses concedidos a cada beneficiario. En este sentido, no se concederán ampliaciones posteriores a la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» ni podrá fragmentarse la bolsa de estudio en períodos temporales.